Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/67/2023

Por el que se aprueba la Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto electrónico para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto electrónico en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Adenda al Anexo Técnico: Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el voto anticipado en el Estado de México para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo 1: Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL”.

Anexo Financiero: Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la Elección de Gubernatura 2023.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VE: Lineamientos para instrumentar el Voto Electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VE: Voto Electrónico.

A N T E C E D E N T E S

1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio, el cual establece en la cláusula segunda, apartado veintiséis, inciso b), lo siguiente:

SEGUNDA. …

…

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

*b) Las acciones que desarrollen **"LAS PARTES"** para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.*

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

5. Aprobación del Anexo Técnico y del Anexo Financiero

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General aprobó:

a) Mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, el Anexo Técnico, en cuyas cláusulas, primera, apartado veintiséis, inciso b); y séptima, párrafos segundo y tercero se estableció:

PRIMERA. …

…

26. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL

…

b) Las actividades, responsabilidades y acciones que corresponderá a cada una de ***"LAS PARTES"*** *se desarrollarán en las adendas a los Anexos Técnico y Financiero respectivos.*

SÉPTIMA. …

…

De igual manera, "EL INE" comunicará a "EL IEEM", de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, "EL IEEM" deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL INE" recibirá con motivo del presente Anexo Técnico número Uno, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

b) Por acuerdo IEEM/CG/29/2023, el Anexo Financiero.

6. Aprobación del acuerdo INE/CG133/2023

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México, así como sus lineamientos y anexos.

7. Remisión de la Adenda al IEEM

El quince de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió al IEEM, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que las Consejerías Electorales y áreas del IEEM vertieran sus observaciones.

8. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la SE[1] remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

9. Observaciones a la Adenda

El dieciséis siguiente, la SE remitió[2] a la JLE las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y por conducto de la misma se envió a la UTVOPL.

10. Validación y remisión de la versión definitiva de la Adenda

a) El dos de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, misma que se subió al Portal de firma electrónica para su formalización.

b) El día siguiente, la SE[3] envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral, todas del IEEM, la versión definitiva de la Adenda.

[1] Mediante tarjeta SE/T/1245/2023.
[2] Mediante oficio IEEM/SE/2055/2023.
[3] Mediante tarjetas SE/T/2247/2023 y SE/T/2248/2023.

11. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El tres de mayo de la presente anualidad, la Secretaria Técnica de la CEVINE remitió[4] a sus integrantes la Adenda para su conocimiento.

12. Aprobación de la Adenda por la Junta General

En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/45/2023, aprobó la Adenda y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

13. Aprobación de la Adenda al Anexo Técnico por este Consejo General

En sesión extraordinaria de doce de mayo de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/66/2023, aprobó la Adenda al Anexo Técnico, en cuya clausula tercera establece lo siguiente:

> ***TERCERA. "LAS PARTES"*** *acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones serán detallados y asumidos mediante una adenda Anexo Financiero.*

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción XXXIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[4] Mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/T/4/2023.

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE[5]

El artículo 4, numeral 1, señala que, el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), señala que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes,

[5] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3, del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.

- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.

- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.

- Anexos financieros.

- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleven a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.

- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.

- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE-para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.

- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.

- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.

- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 32, establece que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el INE y los OPL para los procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al INE y cuáles al OPL respectivo.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.

- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2, del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3, de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

Lineamientos VE

El numeral 1, determina que los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes puntos:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, del Proceso Electoral Local del Estado de México 2022-2023.

- Definir las actividades que realizarán el INE y en su caso, el OPL Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos VE), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de la Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

El numeral 10, inciso a), estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

Anexo 1

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D, *De las Adendas,* señala que las adendas que suscriba el INE con los OPL, deberán incluir como mínimo, los apartados siguientes:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.

- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.

- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de

documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I, determina que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero del mismo artículo enuncia las funciones del IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer y en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y este Instituto.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la Presidencia de este Consejo.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 235, manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los

consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Poder Judicial de la Federación[6] -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral –tratándose de la elección de Gubernatura- son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 238, señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el inciso a) del antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Posteriormente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG133/2023, determinando instrumentar el voto electrónico para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México y de cuyos anexos derivan actividades de coordinación entre ambos institutos.

Por lo anterior, es indispensable contar con un instrumento en el que se precisen los compromisos económicos que le corresponde erogar a cada institución en el marco de la organización del proceso comicial.

Por ello, con el objeto de definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para instrumentación del VE para la Elección de Gubernatura 2023, la UTVOPL envió al IEEM la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Hecho lo anterior y una vez que se contó con la versión final del mismo, se aprobó por la Junta General y se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Del análisis a la Adenda se advierte que se estructura de la siguiente manera:

- Declaraciones
- Cláusulas
- Apartado de firmas

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 en los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas.*

Cabe precisar que la Adenda establece el monto que deberá aportar el INE al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco para la actualización, configuración, soporte técnico, insumos para el funcionamiento y medidas de seguridad, así como para el traslado de las urnas electrónicas aportadas por ese instituto estatal que serán utilizadas para la instrumentación del voto electrónico en la Elección de Gubernatura

[6] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: Tesis Jurisprudencial

2023, monto que asciende a la cantidad de $742,361.45 (setecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 45/100 m.n.), en los términos que se establecen en la Adenda.

Al respecto, este Consejo General al considerar que a través de la Adenda motivo del presente acuerdo, se otorgará certeza respecto de los recursos económicos necesarios para la operación de las urnas electrónicas aportadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, estima procedente su aprobación definitiva y, en consecuencia, su suscripción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda motivo del presente instrumento.

TERCERO. La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda para la suscripción correspondiente.

CUARTO. Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a067_23.pdf**